

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 4 DE MARZO DE 1815.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. y 20 min.  
y se pone á las 5 y 40 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.				
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.		
Aceyte	{	Mercader cuartan...	2	4	0	2	6	8	
		Tendero...idem.....	2	2	0	2	8	4	
		Jabonero...idem.....	1	10	0	2	1	6	
Granos	{	Precios de la cuartera.	Candeal ... barcilla...	1	4	6	1	8	0
			Trigo gordo ...idem...	1	3	0	1	4	6
			Trigo forastero idem..	1	2	0	1	4	0
			Trigo menudo idem...	1	2	6	1	3	0
		Precios de almacenes de particulares.	Cebada .....idem.	0	11	0	0	12	0
			Avena .....idem.	0	7	0	0	0	0
			Trigo forastero idem.	1	3	0	0	0	0
			Otro .....idem.	0	15	0	0	0	0
			Cebada.....idem.	0	0	0	0	0	0
			Habas .....almud...	0	3	4	0	4	0
Le-gum-bres.	{	Guijas ..... idem...	0	3	0	0	0	0	
		Garbanzos idem....	0	4	6	0	0	0	
		Almendra cuartera.....	5	15	0	6	0	0	
		Almendon quintal.....	22	0	0	22	10	0	
		Carbon de Encina arroba.....	0	6	6	0	7	0	
		.....de Mata idem.....	0	4	6	0	5	0	
		Algarrobas quintal.....	1	4	0	1	6	0	
		Queso .....idem.....	10	0	0	13	0	0	
		Lana .....idem.....	16	10	0	19	0	0	
		Cáñamo .... idem.....	14	0	0	27	0	0	
		Paja .....idem.....	0	6	0	0	8	0	

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

34  
8 dineros debe pesar hoy 8 onzas.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 23 dineros.

*Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.*

Dia 25 de Febrero.

Cap. Stamati de Juani otomano polacra S. Nicolas, venido de Cádiz con azucar.

P. Matias Losano mall. jabeque S. Antonio, venido de Barcelona con sardina, madera y balija salió dia 22.

P. Jayme Gordiola mall. jabeque las Almas, venido de Barcelona con madera.

P. Rafael Vergér mall. jabeque Nra. Sra. del Claustro, venido de Barcelona con azucar y papel.

P. Salvador Fornés catalan laud Sto. Cristo, venido de Areñs con madera.

P. Bartolomé Matas mall. laud el Carmen, venido de Iviza con pescado fresco.

Dia 26.

P. Antonio Vidal mall. javega Nra. Sra. de Lluch, venido de Mahon con bacalao.

Dia 27.

P. Miguel Rotgér mall. jabeque Saturno, venido de Mahon en lastre.

Dia 28.

P. Pedro Moll mall. jabeque los Dolores, venido de Bona con cebada

P. Jayme Caldés mall. jabeque S. José, venido de Calleri con habas.

P. Antonio Florit mall. jabeque el Carmen, venido de Bona con habas y cebada.

Dia 1.º de Marzo.

Cap. Juani Estemati otomano polacra Nra. Sra. de Idra, venido de Sta. Maura con habas y garbanzos.

*Concluye el Bando sobre la veda de Caza.*

12. Se esmerarán los Bayles en procurar que en ningun tiempo del año se corran las perdices á pie ni á cavallo, con perro ó sin él, por haber acreditado la experiencia que este medio de que se ha abusado de algunos años á esta parte en toda la Isla, es uno de los que mas han contribuido á la destruccion de esta especie de caza, y al mismo fin, y para precaver el daño que causan los roteros corriendo las perdices ayudándose para ello de los perros que tienen en las mismas rotas, no permitirán de modo alguno que los expresados roteros, tengan en ellas perros de ninguna especie; y por qualquiera contravencion á este capítulo, impondrán y exigirán la pena ó penas enunciadas en el capítulo 8.º

13. Tambien se ha considerado, y considera muy perjudicial el cazar erizos con perro durante el tiempo de la veda; y de consiguiente se prohíbe, y para impedirla, estarán muy á la vista los Bayles haciendo con frecuencia por sí, ó por sus Tenientes, sus reconocimientos en los términos de sus respectivas jurisdicciones, y castigando con iguales penas á los contraventores que descubrieren.

14. Haviendo acreditado la experiencia que si se permite, ó disimula el cazar con escopeta las codornices, como caza de paso durante el tiempo de la veda, se exceden los cazadores á matar toda especie de Caza; se prohíbe bajo las mismas penas, el que pueda hacerse antes del primer dia de Setiembre de cada año, pero será permitido con red y reclamo, segun se ha dicho en el capítulo 7.

15. Respecto á que el Real Acuerdo tiene constantemente comisionado á uno de sus Ministros, como en el dia, el Sr. D. Juan Josef Varela de Seijas, para que tomando los conocimientos necesarios, y entendiéndose con las Justicias de los pueblos de la Isla, proporcione al Tribunal las instrucciones convenientes para el acierto de sus ulteriores resoluciones en materia de caza, celando y cuidando del mejor cumplimiento de las ya comunicadas, y tomando segun ellas, las prontas providencias que sean conducentes en los casos particulares, será de la obligacion de dichos Bayles, el dar puntual aviso al citado Sr. Comisio-

nado, y Sr. Regente, de todas las contravenciones que se hicieren á lo prevenido en estos capítulos, y asimismo á su tiempo de las penas que exijan por efecto de ellos; y si en esto, y en procurar su puntual observancia se les notare alguna contemplacion ó disimulo, se les impondrá la multa de 50 libras y segun sea su omision, se les castigará con otras mayores penas, que sean capaces de excitar su zelo en este negocio tan interesante á la causa pública.

16. Los Regidores y especialmente los Síndicos de los pueblos, deben interesarse sobre manera por sus propios officios, en que no se frusten los objetos de estas providencias, y por lo mismo se les encarga que lo procuren en quanto esté de su parte, ya sea participando á los Bayles y Justicias qualquier exceso, ó contravencion de que tengan noticia, ó ya dando aviso al Real Acuerdo, por medio del Sr. Regente, ó al Sr. Comisionado, de las faltas de zelo, ó exâctitud que notaren de parte de dichos Bayles y Justicias en el cumplimiento de lo que se les previene y manda por los antecedentes capítulos.

Por tanto y para que lo contenido en ellos llegue á noticia de todos, sin que pueda alegarse ignorancia, y á fin de que con arreglo á lo prevenido, pueda observarse, executarse y cumplirse con uniformidad, y generalmente quanto en ellos queda ordenado, mandamos expedir el presente, y que se pùblique en los puestos y sitios acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia, y Villas forenses de esta Isla. Dado en Palma y Sala del Real Acuerdo á nueve de Febrero de mil ochocientos quince. = El Marqués de Coupigny. = D. Nicolas Campaner Sastre de la Geneta. = D. Leonardo Oliver. = D. Juan Josef Varela de Seijas. = Por mandado de S. E. = Bartolomé Socias Secretario.